



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Nulidad
Demandante	Alianza Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Arbeláez Rendón)
Demandado	María Isabel Osorio Robledo y Alejandro Osorio Robledo
Radicado	05001 31 03 015 2020 00020 00
Decisión	Requiere nuevamente constancia.

De las pruebas allegadas mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2020, no se alcanza a determinar lo solicitado por el despacho en auto del 16 de septiembre de 2020, esto es, la fecha en que fueron remitidas la contestación de la demanda y la demanda de reconvención, pues lo adunado, son unas fotos de la pantalla del computador, que solamente refieren que fueron enviados unos documentos al correo del juzgado, sin indicar la fecha del envío, pero advirtiendo que dicho envío caducará el 21 de agosto.

Por tanto, se itera, debe adunarse constancia de que los documentos indicados se allegaron dentro del término de traslado de la demanda.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, so pena de tener por no presentada la citada documentación por extemporánea.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OOUENDO MORANTES

